

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado. 2021-0224

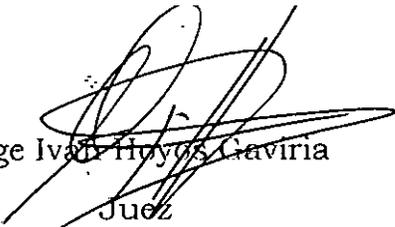
Auto inter. 0028

Teniendo en cuenta que el actor no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente acción popular, instaurada por el señor Gerardo Herrera, en contra de la Notaria de Don Matías.
2. Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.
3. Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Vta.

